

DECRETO N° 367
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE
2020.



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 035 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2009, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL SECTOR INFORMAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, y en especial las conferidas en los artículos 2, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Acuerdo Municipal 04 de 2014, Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia atribuye al Alcalde hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la Administración Municipal velar por la protección de la integridad del espacio



SC-1646-1



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

DECRETO N° 367
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE
2020.



público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) define el espacio público: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

DECRETO N° 367
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE
2020.



PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren”.

Que el Acuerdo Municipal 035 de diciembre de 2009, “*Por el cual se regulan las ventas estacionarias y ambulantes en el Municipio de Sabaneta*”, consagra en el artículo cuarto la documentación que debe aportar la persona aspirante para ser inscrito en el registro del sector informal; y entre ellos, el certificado del DAS, el cual ya no es exigible, de conformidad con la Ley Antitrámites 019 de 2012.

Que en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 035 de diciembre de 2009, no se prescribió el requisito de paz y salvo de la Administración Municipal por concepto de Industria y Comercio, para la persona aspirante a ser inscrita en el registro del sector informal, siendo éste una exigencia necesaria para el desarrollo de esta actividad económica, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 “*Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, que dispone: “**ARTÍCULO 32.** *El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos*”. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006.

Que el Decreto Ley 3333 de 1986, “*Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*”, concordante con la Ley 14 de 1983 y demás normativa, autoriza el impuesto de Industria y Comercio a que hace referencia el Estatuto Tributario, Acuerdo Municipal 04 de 2014.

Que el Acuerdo Municipal 04 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta*”, contempla la reglamentación legal del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Sabaneta para el sector informal, de conformidad con lo establecido en su artículo 22 y siguientes. El citado artículo 22 dispone: “**AUTORIZACION LEGAL.** *El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante*”.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

DECRETO N° 367
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE
2020.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sabaneta (Antioquia),

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Para ser inscrito en el registro del sector informal el aspirante deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno, Inspección de Espacio Público los siguientes documentos:

- a. Nombre y documento de identificación.
- b. Dirección y teléfono de la residencia o lugar donde se pueda ubicar.
- c. Carné de manipulación de alimentos, cuando lo requiere expedido por la Secretaría de Salud.
- d. Dos (2) fotografías tamaño cédula.
- e. Identificación del lugar o lugares donde el vendedor aspira a realizar su actividad y/o autorización del dueño del predio.
- f. Características de los productos o servicios que se venderán.
- g. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- h. Estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Familia y Bienestar Social.
- i. Paz y Salvo de Industria y Comercio, o Acuerdo de Pago al día.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal.

Revisó y aprobó: Oscar Eduardo Carvajal Martínez
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano (E).

Proyectó: Ana María Córdoba Villa – Luis Fernando Vergara Álvarez.
Subdirectora Espacio Público - Inspector de Policía y Espacio Público.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta/Antioquia

f · Instagram · YouTube · Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98